



Gobernación de Cundinamarca

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **GOB-S-CR-2026-0118382**

Bogotá D. C. 26 de junio de 2026

Señor

IVAN DAVID NEMOCON ESPINOSA

Alcalde Municipal

Tenjo - Cundinamarca

alcalde@tenjo-cundinamarca.gov.co

Asunto: Remisión por competencia –Queja ocupación permanente del espacio público por vehículos y posible abandono.

Peticionario: Anónimo

Rad Depto.: Córdor GOB-E-CR-2026-0072076 de fecha 06/06/2026

Respetado señor Alcalde, reciba un cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir por competencia a su Despacho la queja referida en el asunto, presentada de manera ANONIMA ante este Departamento, mediante la cual manifiesta: “(...) Se presenta ocupación permanente del espacio público en la calle 11 No 03 – 110, parque residencial Flor de la Sabana, **Tenjo Cundinamarca**, por el estacionamiento continuo de motocicletas y vehículos, algunos de forma prolongada, incluso con posible condición de abandono. Esta situación afecta la movilidad peatonal y vehicular que genera congestión y uso indebido de la vía como parqueadero. Solicito inspección urgente, verificación de vehículos abandonados y medidas para la recuperación del espacio (...)”

Lo anterior, conforme a la normatividad que se cita a continuación, y con el fin de que se tomen las medidas que correspondan de acuerdo con su competencia:

Ley 1437 de 2011

“Artículo 21. Sustituido por el art. 21, ley 1755 de 2015. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.
Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
 2. Los gobernadores.
 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
- (...)”.

Ley 136 de 1994.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

GOB-S-CR-2026-0118382



Gobernación de Cundinamarca

*“Artículo 1º. **Definición.** El municipio es la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*

Cordialmente,

CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

Anexo: Queja

Elaboró: ERIKA PAOLA MOYA SIERRA / SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

Aprobó: CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON / SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

GOB-S-CR-2026-0118382



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co